Recibido Por:
Hora: 4:27 pm
OCT 29 2026
2026-15385
SECRETARÍA
Oficina de Ética Gubernamental

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Querellante v. **FRANCISCO J. DOMENECH FERNÁNDEZ** Querellado	**CASO NÚM.:** 27-21 **SOBRE:** (1) Artículo 4.6 (c) Ley Núm. 1-2012.

QUERELLA

ANTE EL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO (en adelante, OEG), por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA**:

1. Esta Querella se presenta al amparo de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (en adelante, Ley 1-2012); de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*; y del Reglamento Núm. 9641 del 7 de enero de 2025, *Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento Núm. 9641).

2. El Querellado, Lcdo. Francisco J. Domenech Fernández (en adelante, Querellado), es mayor de edad, con dirección postal y residencial en [redacted] número telefónico [redacted] y dirección de correo electrónico [redacted]

3. El Querellado fungió como Secretario de la Gobernación de Puerto Rico desde el 2 de enero de 2025 hasta el 7 de agosto de 2026, fecha de su renuncia.

4. Mientras ocupó el cargo, el Querellado era un servidor público, de conformidad con las disposiciones del Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012.

5. Tras cesar en el cargo de Secretario de la Gobernación, el Querellado advino en exservidor público, de conformidad con las disposiciones del Artículo 1.2 (q) de la Ley 1-2012.

6. Al Querellado le aplican las restricciones para las actuaciones de los exservidores públicos dispuestas en el Artículo 4.6 de la Ley 1-2012.

7. El 17 de enero de 2025, la Honorable Gobernadora Jenniffer A. González Colón promulgó la Orden Ejecutiva número 2025-008 para *establecer las funciones, deberes y responsabilidades del Secretario de la Gobernación.*

8. De conformidad con la Orden Ejecutiva número 2025-008, el Querellado como Secretario de la Gobernación, tenía la facultad de "[d]ecidir sobre la aprobación de toda contratación de servicios profesionales [...]."

9. El 12 de junio de 2025, el Querellado ejerciendo como Secretario de la Gobernación, y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Orlando Rivera Berríos, emitieron el Memorando Núm. OSG-2025-002, también denominado Carta Circular Núm. 006-2025 de la OGP, sobre *Normas y procedimientos para la autorización previa de contratos y órdenes de compra de bienes y de servicios comprados (no profesionales).*

10. De conformidad con el Memorando Núm. OSG-2025-002, las entidades de la Rama Ejecutiva que interesen otorgar contratos de servicios profesionales cuya cuantía sea igual o mayor a veinticinco mil dólares ($25,000.00) deberán presentar la solicitud de autorización mediante la Plataforma Electrónica de Procesamiento de la OGP con al menos treinta días de anticipación.

11. Dispone el Memorando Núm. OSG-2025-002 que, una vez la solicitud de autorización cuente con el visto bueno de la OGP, pasará ante la consideración de la OSG para su correspondiente evaluación.

12. De autorizarse o denegarse la solicitud, la plataforma digital generará una comunicación que será recibida por correo electrónico por el jefe de la entidad de la Rama Ejecutiva o la persona delegada que este haya autorizado para administrar las solicitudes de acceso a los recursos y las plataformas electrónicas de la OGP, conforme a la normativa vigente.

13. De autorizarse, la entidad gubernamental podrá continuar con el perfeccionamiento del contrato de servicios profesionales.

14. El 18 de agosto de 2025, mediante la Plataforma de Procesamiento Electrónico, se generó una comunicación dirigida a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) sobre aprobación de contrato *ID Contrato C_2026-06293* mediante la cual se notifica:

> Luego de evaluada la solicitud, se entiende que la misma cumple con las normas aplicables. Por tal razón, no tenemos objeción a que formalice el siguiente contrato:
> **Contratista**: Janet Parra Mercado
> **Vigencia hasta**: 6/30/26
> **Cantidad Aprobada**: $125,000.00

15. La comunicación contiene la firma electrónica del Querellado y del Director de la OGP, Orlando Rivera Berríos.

16. El 18 de agosto de 2025, la Administradora de la CFSE, Enid Ortiz Rodríguez, y la contratista, Lcda. Janet Parra Mercado, otorgaron el contrato de servicios profesionales número 2026-000070.

17. La autorización del Querellado a la contratación de los servicios profesionales de la Lcda. Janet Parra Mercado por parte de la CFSE constituye una acción oficial, según definido en el Artículo 1.2 (a) de la Ley 1-2012:

> **Acción oficial — gestiones relacionadas con las funciones y deberes asignados al servidor público o en el ámbito de la autoridad delegada a la agencia**, tales como asesorar, investigar, acusar, auditar, adjudicar, formular reglas y reglamentos sobre partes específicas. **También, incluye todo proceso relacionado con** las órdenes, **las autorizaciones**, las exenciones, las resoluciones, **los contratos** y la concesión de permisos, franquicias, acreditaciones, privilegios y licencias. [Énfasis nuestro.]

18. El 10 de agosto de 2026, tres días después de su salida del servicio público, medios de prensa publicaron que el Querellado contrató a la Lcda. Janet Parra Mercado como su representante legal ante un proceso de investigación seguido por la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

19. El 28 de agosto de 2026, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, notificó a la OEG una Resolución emitida en el asunto DI-FEI-2026-0011, del registro de notificaciones surge que al Querellado se le notificó por conducto de la Lcda. Janet Parra Mercado.

20. El Artículo 4.6 (c) de la Ley 1-2012 dispone:

> **Un exservidor público no puede, durante el año siguiente a la fecha de terminación de su empleo gubernamental**, ocupar un cargo, tener interés pecuniario o **contratar, directa o indirectamente, con una** agencia, **persona privada** o negocio, **sobre el que haya ejercido una acción oficial durante el año anterior a la terminación de su empleo**. Se excluye de esta prohibición los contratos intergubernamentales. Los gobiernos municipales, también estarán excluidos del alcance de esta normativa, por lo que podrán contratar, en una jornada parcial de trabajo, a los exservidores públicos retirados de su municipalidad, condicionado a que hayan cesado sus funciones para acogerse al retiro por edad o años de servicio, sin sujeción a los términos dispuestos en esta ley.
>
> Esta prohibición no aplica al exservidor público interesado en regresar al sector no gubernamental, siempre y cuando sus acciones oficiales no hubieran favorecido preferentemente a la entidad en la que se propone ocupar un cargo, tener interés pecuniario o contratar. Para que opere esta excepción, la Dirección Ejecutiva evaluará la situación con

anterioridad a la ocupación del cargo, a la tenencia de un interés pecuniario o al otorgamiento de un contrato. [Énfasis nuestro.]

21. El Querellado incurrió en una violación al Artículo 4.6 (c) de la Ley Núm. 1-2012 al contratar con una persona privada, la Lcda. Janet Parra Mercado, para que le representara en los procesos investigativos cuando, dentro del año anterior a la terminación de su empleo, ejerció una acción oficial al autorizar la contratación de los servicios profesionales de la abogada por parte de la CFSE.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

Por actuar en contra de la prohibición establecida en el inciso (c) del Artículo 4.6 de la Ley 1-2012, la parte querellante solicita que se imponga al Querellado las sanciones pertinentes de conformidad con el Artículo 4.7 (c) de la Ley 1-2012, así como que se le imponga una sanción civil equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno. La Dirección Ejecutiva, en los casos que aplique, puede imponer por la violación las siguientes medidas administrativas:

1. De proceder, se ordene la restitución de los fondos públicos desembolsados como consecuencia de la actuación del Querellado.
2. Se ordene la retención y/o descuento al Departamento de Hacienda, a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a cualquier otro sistema de retiro público, a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado y a la autoridad nominadora, entre otros, contra los fondos acumulados del servidor o exservidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de la Ley 1-2012.

Lo anterior, de conformidad con el Reglamento Núm. 9641 que se encuentra publicado en el portal electrónico de la OEG, el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

El Querellado tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento, se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la presente Querella al Querellado, Francisco J. Domenech Fernández, mediante correo postal con certificación de envío a [redacted] y mediante correo electrónico a: [redacted]

Jaime A. Vázquez Colón
RÚA Núm. 12732
jvazquez@oeg.pr.gov

Daniel J. Rodríguez Ramírez
RÚA Núm. 21846
drodriguez@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico
108 Calle Ganges
San Juan, Puerto Rico 00926-2909
Tel. (787) 999-0246